Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que la demanda fue corregida y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, y s.s. del C.G.P. se,

RESUELVE

- 1. ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN,** entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderado judicial por **SANDRA ADANEY GIL GUACA,** contra los menores **E.M.O.G** y **J.S.O.G.**, como herederos determinados del señor **EDWIN ORTEGA JOAQUI** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del mismo.
- 2. **DESIGNAR** como curador ad litem al Dr(a) _ **MIGUEL ANGEL TORRES ARANZAZU**, para que represente a los menores demandados **E.M.O.G** y **J.S.O.G.**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.
- 3. Comuníquesele su nombramiento de conformidad a lo preceptuado en el art. 49 C.G.P., advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 4. De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.), dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.
- 5. ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor EDWIN ORTEGA JOAQUI, en la forma y términos establecidos en el artículo 293 del C.G.P. Ejecutoriada la presente providencia, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a voces del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 108 del C.G.P.
- 6. RECONOCER personería al Dr. JOAN SANTIAGO VIDAL FORERO, con T.P. 276.362 del C.S. de la J. como apoderado de la demandante, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ